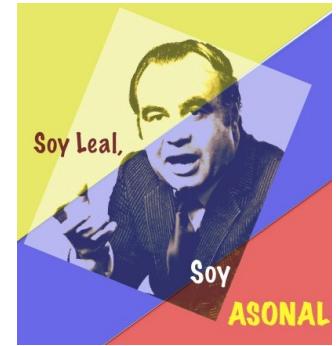




## ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2015 DE REFORMA DE PODERES Y PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ESTATUTARIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



*"Juguemos en el bosque mientras el lobo está, ¿el lobo está?"*  
...El lobo llegó y viene por la independencia, la autonomía y la carrera Judicial

Desde mediados de 2014 ASONALJUDICIAL viene advirtiendo sobre los peligros de la reforma a la justicia tan anhelada por el Gobierno Nacional -pues la Rama Judicial era el último bastión del poder público sobre el cual no ejercía control-, siendo éste uno de los principales aspectos que motivó la convocatoria al paro desarrollado desde el pasado 9 de octubre.

No obstante, como dicho asunto no fue publicitado por los principales medios de comunicación continúa siendo desconocido por la opinión pública e inclusive por muchos trabajadores judiciales.

Así las cosas y con el objetivo de generar que las mujeres y hombres que día a día arriesgamos nuestras vidas para administrar justicia, así como los usuarios de tal servicio, despertemos del letargo en que nos encontramos imbuidos y entendamos que todos los integrantes internos y externos de este país judicial vamos a ser los directamente afectados con la hiperconcentración de poder que implica este nuevo modelo de Gobierno Judicial, resulta necesario tener en cuenta las siguientes **amenazas** plasmadas en el Proyecto de Reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que el Gobierno Nacional radicó ante el Secretaría General de la Cámara de Representantes el 30 de septiembre del presente año.

## **1. NUEVO CONSEJO DE GOBIERNO JUDICIAL.**

### **Una entidad en manos del Gobierno Nacional:**



Si bien los tres presidentes de las altas cortes y los dos representantes de empleados y funcionarios parecen hacer mayoría (sin que tal función les represente permisos o comisión de servicios), lo cierto es que solo el Súper Gerente y los tres asesores especializados tendrán dedicación exclusiva, los cuales, por su perfil y requisitos solo podrán ser nominados por el G.N., los directorios políticos o los gremios económicos (Art. 78 y stes). Así, además de estar encargados de diseñar y ejecutar la política general de la Rama y sustentarla ante el C.G.J., podrán participar con voz y voto para su aprobación; dicho en otras palabras, los nuevos infiltrados en la administración de justicia entrarán a cada debate con 4 de 9 votos posibles, por lo que solo requerirán un voto adicional para lograr la mayoría.

Lo anterior implica que para la elaboración de listas de elegibles en las vacantes del cargo de Magistrado de altas cortes (art. 19), el Ejecutivo, a través del Súper Gerente y los tres asesores, podrán introducir a sus candidatos sin cortapisa alguna.

Además, contrariando el principio de representación democrática el C.G.J. también estará encargado de escoger a los representantes de Empleados, Jueces y Magistrados que integren la Comisión de Carrera Judicial, organismo encargado de definir las políticas de ingreso a la Rama (art. 56).

Adicionalmente, tres de los Ministros, el Fiscal General de la Nación y el Director del Departamento Nacional de Planeación podrán participar e intervenir en las discusiones del C.G.J. en defensa de los intereses del G.N. (parágrafo del art. 29).



## **2. HIPERCONCENTRACIÓN IRRACIONAL DE FUNCIONES. El Nuevo Súper Gerente será el funcionario más poderoso de la historia de la justicia Colombiana:**

Además de hacer parte del C.G.J. y estar a cargo de la dirección administrativa, financiera, contractual, logística y funcional de la Rama Judicial, el nuevo emperador de la Justicia Colombiana, copiando el cuestionable modelo existente en la F.G.N., estará facultado para redistribuir, suprimir, fusionar y trasladar Juzgados, Jueces y Empleados (Art. 44, 45 y 97).

Así las cosas, si dicho Gerente tiene origen en la nominación efectuada por el G.N. o los gremios económicos, y algún Juez o empleado judicial toma una decisión contraria a los intereses del grupo que representa podrá trasladarlo -conforme al modelo de planta global y flexible de personal que se pretende institucionalizar, sin alternativa alguna para retornar a sus regiones-, o suprimir su cargo sin control previo de autoridad alguna, así sea una persona inscrita en carrera judicial, lo cual representa la configuración de un evidente sesgo institucional que afectará de manera irremediable el principio de autonomía judicial como nunca antes había ocurrido.

Adicionalmente, **podrá ceder el ejercicio de administración de justicia a los particulares**, lo cual constituye un descarado acto privatización de un servicio público (art. 47).

#### 4. CALIFICACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA. Una herramienta para atentar contra la estabilidad laboral.

Jueces inseguros



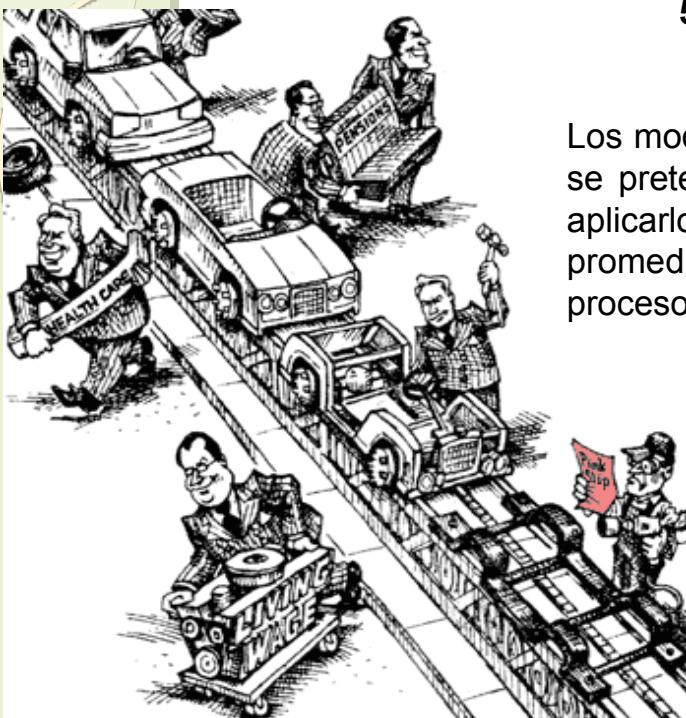
En el nuevo esquema de funcionamiento, el Súper Gerente tendrá la potestad de calificar cuantitativa y cualitativamente a los funcionarios y empleados judiciales, utilizando para ello el nefasto acuerdo de calificación expedido el 24 de diciembre de 2014 que exacerba el modelo eficientista de producción judicial, en el que la calidad de las decisiones o el bienestar mental de los trabajadores queda rezagado frente al cumplimiento de las metas diseñadas en torno a los 10 mejores promedios nacionales. Además, se habilitan las calificaciones anticipadas (a solo dos meses de la anterior), para posibilitar destituir a quienes desborden o se separen del “sesgo institucional” determinado por la nueva Gerencia Judicial. Adicionalmente, en la primer versión del proyecto de Ley se consagra que la evaluación cuantitativa de las decisiones judiciales podría ser efectuada por un grupo de evaluadores “anónimos” e indeterminados, iniciativa que si bien fue retirada del proyecto de Ley, podría reaparecer en los debates en el Congreso.

#### 5. DEFENSOR DEL USUARIO Y AUDITOR DE LA RAMA. Control burocrático a la Independencia Judicial:

Aparte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial encargada de ejercer la función jurisdiccional disciplinaria frente a Jueces y empleados y la novísima Dirección de Evaluación, Control de Rendimiento y Gestión Judicial (art. 52, encargada mensualmente de consolidar las evaluaciones), se crean cargos burocráticos dirigidos a cuestionar las decisiones judiciales por su contenido y no por su legalidad. El Defensor del Usuario podrá sugerir mecanismos extraprocesales para el control de las decisiones que en su entender subjetivo resulten controversiales, lo cual constituye un evidente ataque a la autonomía del Juez y al erario, toda vez que dicha función podría suplirse a través de un comité de usuarios que periódicamente evalúe lo pertinente a la calidad en la prestación del servicio. El Auditor de la Rama deberá velar por “*la verificación y evaluación permanente del Sistema Integrado de Gestión y Control Institucional*” (art. 57), función intangible e inespecífica que solo obedece al fortalecimiento burocrático del G.N. al interior de la Rama Judicial y que podría ser redireccionada a contorlar directa e inclusive anticipadamente al Super Gerente en lo concerniente a decisiones presupuestales, labor en la que los sindicatos también deben tener participación activa.

## 5. IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS DE GESTIÓN TIPO EMPRESARIAL.

Ahora se impartirá Justicia tipo maquila:



Los modelos de gestión son herramientas del sector privado a través de las cuales se pretende aumentar la producción y disminuir los costos de funcionamiento. Al aplicarlos al servicio de administración de justicia implican un aumento en el promedio de sentencias mediante la imposición de metas imposibles de cumplir, proceso en el que el bienestar mental y físico del trabajador es lo menos relevante.

Lo que se propone en el proyecto de reforma es que los modelos de gestión estén diseñados por regiones para optimizar las formas de presión laboral y si bien parecen medidas de naturaleza administrativa tienen influencia directa sobre el trabajo jurisdiccional, pues van de la mano de las estadísticas (art. 17). Dicho en otras palabras, posibilitaran bajar la congestión y la impunidad tal como se hizo en la Fiscalía, con cifras de escritorio o delitos “por zona”, donde hay 15 o 20 expedientes y se cuenta como uno solo.

## 6. SISTEMA NACIONAL DE ESTADISTICAS DE JUSTICIA.

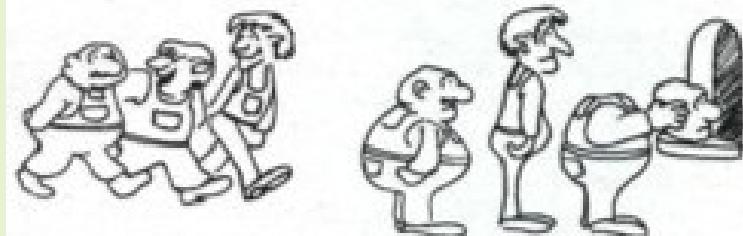
**Construido por trabajadores y administrado en su contra por el G.N.**

Será administrado por el Ministerio de Justicia (art. 60 y stes), y se constituye como una herramienta ideal para controlar los estándares de productividad cuantitativa de cada despacho judicial a nivel nacional. Además, deberán remitirse la totalidad de las decisiones que fueren emitidas y ello permitirá al G.N. y a la Gerencia Judicial conocer que funcionarios toman decisiones contrarias a sus derroteros, manipular a su antojo sus cifras de productividad y adelantar a través del Súper Gerente el procedimiento necesario para su traslado o destitución por calificación anticipada insatisfactoria. Dicho en otras palabras, la información estadística podrá ser utilizada como un arma contra la estabilidad laboral y la independencia judicial.



## 7. CONTRATISTA PRIVADOS EJERCIENDO FUNCIONES JURISDICIONALES

Siguiendo el perverso modelo de la F.G.N., se impone dentro de la organización básica de los despachos judiciales la contratación de asesores y asistentes (inclusive mediante contratos a término fijo, como estaba contemplado en la versión inicial del proyecto de Ley), lo cual respresenta la institucionalización de las nominas paralelas al interior de las sedes judiciales.



## 9. COMISION ESPECIAL DE SERVICIOS.

**Solo para Jueces y Magistrados:**

ESPECIALIZACIONES



En lugar de estimularse a los empleados judiciales para que mejoren su formación académica o participen en investigaciones científicas que posibiliten el mejoramiento de la prestación del servicio de administración de justicia, se restringe dicha posibilidad solo para los directores de los despachos, sin exponer razón alguna que justifique tal distinción negativa (art. 139).

## 8. BONIFICACIÓN COMO FACTOR SALARIAL! Pero solo para los Magistrados de Altas Cortes:

La prima especial de servicios que reciben tales funcionarios, así como el Fiscal, el Procurador, el Contralor, entre otros, constituirá factor salarial en lo sucesivo. No obstante y de manera inexplicable, dicha medida progresista no aplica para los demás funcionarios y empleados judiciales (art. 122).



Al examinar tan evidentes amenazas a los principales pilares de la Justicia Colombiana (esto es, la independencia y la carrera judicial), se advierte que comparten un fin en común, esto es, que el servicio de administración de justicia se convierta en una herramienta para favorecer los intereses del G.N. y de los gremios económicos, en detrimento de los intereses del sector mas humilde y vulnerable de la población, lo cual constituye otro avance en el desarrollo de la dictadura democrática para la Paz que con tanto ahínco avanza en nuestra sociedad. No podemos dejar de tener en cuenta que si se pierde la autonomía del Juez, serán los ciudadanos los verdaderos afectados al no poder denunciar o contener oportunamente los abusos de un Estado preocupado por el bienestar de los grandes actores económicos e indiferente frente al clamor popular.

Ahora que conoce esta información, es el momento perfecto que se sume a las asambleas programadas para el próximo 7 de octubre de 2015 en cada sede judicial a nivel nacional, con el objetivo exigir el respeto a la independencia del poder judicial y al trabajo digno.

***¡Contra el Acto Legislativo 02 de 2015, la reforma a la Ley Estatuaria 270 de 1996 y la iniciativa Gobiernista tendiente a la captura de la Justicia Colombiana,***  
***ASONALJUDICIAL presente. presente. presente!!!***



**Asonal  
Judicial**